

EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : LIBARDO ANTONIO REY  
DEMANDADO : ROCÍO SUÁREZ VILLAMIL Y OTRO  
RADICADO 2018-00051

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez el asunto de la referencia informando que la parte demandada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo que estime pertinente ordenar. siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023).

  
**JUAN MANUEL ARIZA ARDILA**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura de  
Santander Distrito Judicial de San Gil**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL CON  
FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS Y  
CONOCIMIENTO PENAL, ORALIDAD CIVIL,  
FAMILIA Y DEPURACIÓN.**

Puente Nacional, catorce (14) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En escrito que antecede se observa que la demandada **ROCIO SUAREZ VILLAMIL**, manifiesta que realizó acuerdo de pago para dar por terminado el proceso y levantar las medidas cautelares.

Dado lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P, se negará por el momento la solicitud de terminación por pago total de la obligación solicitada por la ejecutada, en razón que la misma no cumple lo establecido en la norma antes mencionada.

Que mencionada disposición establece:

**(...) ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...) subrayado fuera de texto original

Obsérvese que dentro de dicha disposición normativa se impone cargas a la ejecutada, las cuales no a cumplido, lo cual no impide que sea el ejecutante que pueda solicitar directamente la terminación por pago.

Por otra parte, se ordena que por secretaria se envíe el link del expediente digital a la parte demandada.

EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : LIBARDO ANTONIO REY  
DEMANDADO : ROCÍO SUÁREZ VILLAMIL Y OTRO  
RADICADO 2018-00051

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente nacional Santander,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** por el momento la solicitud de terminación por pago realizada por la parte ejecutada **ROCIO SUAREZ VILLAMIL**, por lo mencionado en precedencia.

**SEGUNDO: REMÍTASE** por secretaría Link del expediente digital de la referencia a la ejecutada **ROCIO SUAREZ VILLAMIL**.

**NOTIFÍQUESE.**



**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**

Juez